ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

2018/3966 *Aprobación definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza núm. 5 Unifamiliar del PGOU de Jaén, sobre criterios de medición de alturas en c/ Menéndez Pelayo. Expediente 446/07.*

Edicto

El Pleno de la Corporación Municipal de Jaén, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2018 adoptó acuerdo aprobando inicialmente la Modificación puntual de la Ordenanza núm. 5 Unifamiliar del PGOU de Jaén, sobre criterios de medición de alturas en c/ Menéndez Pelayo.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 139, de 20 de julio de 2018 y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia hasta entonces provisional, tal como establece el Artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

EL ARTÍCULO 149 DE LAS NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN DEL VIGENTE PGOU DE JAÉN, RELATIVO A LA ALTURA DE LA EDIFICACIÓN, queda redactado de la siguiente forma:

1.-En todos los casos, la edificación no podrá superar una altura de dos (2) plantas, incluida la planta baja.

No obstante, en el ámbito de la calle Menéndez Pelayo margen derecho ascendente desde los números 2 - 8 inclusive, se podrá elevar el forjado de techo de planta semisótano hasta la altura de 2.20 m. como máximo.

cve: BOP-2018-3966
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ésta planta no computará a efectos del cómputo del número de plantas, ni edificabilidad, ya que tendrán la consideración de semisótano y no podrá destinarse a un uso diferente al de aparcamiento o instalaciones, ni servir de acceso peatonal a la vivienda.

Ocupará toda la longitud de la fachada a modo de vallado de la parcela.

Necesariamente el acceso a la vivienda se situará en la planta baja para ello se realizará un acceso peatonal descubierto desde la calle. El ingreso a la vivienda se situará en el plano de fachada retranqueado de la alineación oficial.

La altura desde la rasante de la calle, en el punto medio de la fachada, hasta la cara inferior de su forjado de techo será igual o inferior a 2.20 m.

La altura libre de esta planta será de 2.20 m.

El vuelo del alero no superará los 50 cm.

2.-La altura máxima de cornisa se establece para cada grado.

Grados 1, 2 y 4: siete con noventa (7,90) metros.

En el ámbito de la calle Menéndez Pelayo margen derecho ascendente desde los números 2 - 18 inclusive, la altura de cornisa será de 8,10 m. (*)

(*) Cornisa 6,90 m - 1,00 m (altura máxima semisótano normal) = 5,90 m + 2,20 m (altura semisótano en dicho entorno) = 8,10 m. ocho con diez metros.

Grado 3: seis con cincuenta (6,50) metros.

Grado 5: seis con setenta (6,70) metros, admitiéndose planta abuhardillada inscribible en un plano a 45º desde la altura de la línea de cornisa.

Grado 6: se admite semisótano, sótano, dos (2) plantas sobre rasante y torreón al 70% de la planta anterior.

Jaén, a 07 de Septiembre de 2018.- El Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Francisco Javier Márquez Sánchez.

cve: BOP-2018-3966
Verificable en https://bop.dipujaen.es